

Febrero 2 de 1739

2

Descargo de D. Juan Biguelmi, a lo cargo
de D. Ind. de encomienda le hicieron en
visita, q. Paso D. Juan Jph de Cebal
ros en el Pueblo de Jayuaron: q. en 8 de
Febrero del mismo año. vedó por libre de ella
mande tributar a un del mismo modo q.

ante no J. P. de Lorenzini

Jal N. J. P. de Lorenzini

Contiene el cargo de los Cargos
de la Villa de Orizaba

Don Juan de Cag. Ten

119 (119)

El Cag. Juan Miguel de Puman venio fendero de
esta Ciudad de Orizaba a mi dho conuenga ante la pa
xesco y dize q el año pasado hallandome yo viuento en
las Ind. de abasco solo vna ala vnta, partiendo llegado
al Pueblo de Jaguarion de donde soy encomendero, en
cag hio en dho Pueblo dos indios de mi encomienda que
nixon contrami el uno de ellos por dize q a su mujer coha
ria trabajar. Niendo dize q por N. ordenansas de mi
Magt. las Indias estan exentas de tributo, no se como el indio
tubo oradia para dize q lo haria trabajar a su mujer, q lo es
constante y publico, q nunca la llebo conigo; Todo fue
assi pare q no le hubiera hecho mucho agrado, y ha
xela coninar, o mandarle lo trabaxado. a de quando
se xo supueto q lo la mantenia, y es precepto de
timada a nro pñmia P. Adan q dize trabaxo a
comer cada uno, con q no fuxera mucho, q tribu
algun trabaxo no dexado para ganax la comida
de dize q la mujer del indio q dize se
hubo en mi casa, y queda con esto desvanido el cargo
q me fuxa = el otro dize q lo fataba lo con
mantenim. que a mi ordenancia en este gentio q
su ansia es comer independiente de q es falso, lo q dize
por q a viendo obongo triban a pagar tributo, ni q
de ellos sea quefado, por q siempre e procurado q
falte el mantenim. por q no tengan rason de que
y lo este entre los demas a sido el pñximo, q
na indio para el trabaxo, y mas q lo ten en
quefado, q lo dice la comida de dize; y no a vi

Justificac^{on} destas quejas, pues los de mas no con-
venellos, y solo lo praxen la oca^{on} de mi ausencia pa-
ra sumaria seade seixir una dazme por
mandando al corregidor, y conq^{ue} sin pueblo
tan con los indios correspondientes ala mita
trax en ellos, pues q^{uando} se hubiere tenido el d^{ia} q^{ue} no con-
go en lo q^{ue} me imputan. En las casuacion de un año
y tres meses, y a q^{ue} careso de los tributos para pena de lo q^{ue}
se me avia imputado, y obligado siempre alas funciones
militares, a q^{ue} no e faltado, por cuas razones =

A una pido y suplico se libra aver por satisfecho los asen-
tes cargos de los indios, dan como por libre de
toda Indiac^{on}. y mandando al corregidor
asistan puntualm^{te} con las mitas, y todo el
de para ello. Ya =

Juan Riquelme

A unq^{ue} febrero de mil seiscientos y un años
y un año =

Con su mandado y oca^{on} por unq^{ue} mando se
traxido al Proctor Real de la Real Audiencia de
la Ciudad de Sevilla. En el papel a
efectuado =

Libranza
Ante mi
Ph^{il}
Pnd^o

San Lorenzo y Cayo

120

120

El protector general de las naturales desta Real Audiencia de las Indias
do del escrito presentado por el Sr. Juan de Sigüenza en
satisfacion de las cédulas o capitulos y ordenes de los Sr.
suen comienda Lepuieron en la bunta de q' una hua en
administracion de sus dho obrer y q' una bunta la enes
mienda del Sr. dho asenteiendo desta pro bunta.

En dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

se en dho. sea ante Dna. Juana y Diego q' amas de dho
fagion q' el Sr. dho deduce en sus dho por lo qual se
al Cuidado q' habiendo de dho tributos fue por dho fecho

Humf. de Suo. Paterne. Cms. ...
Cruzada nueva

En Cruzada contra la Represalia

de parte de su Señoría como alzado por Don
Juan Aguilera el Guernar, Dijo que teniendo
Consideracion a lo que por uno, y otro real se
traxo el mar de un año que se tubo en
pension la Represalia de la Fama de
deuda perçion de sus Indios en com
el Continente. Juan Aguilera, Dijo

y declara de un Continente de los

de la Cruzada de Indios y de los

de la Cruzada y mando que el Oregón

Ranque de su Cruzada sea de dar solo

Indios tributarios y sea con sueldo de

que se les pague en forme a la salu

nancia de la Cruzada, y se debe de dar

de a los Indios Ranque de la Cruzada
de la Cruzada para le dar su

y an se haga San Juan

Yo Juan de Sotomayor en este día
de diez y siete de octubre de mil e quinientos e noventa e tres años
en la villa de Salamanca
Yo Juan de Sotomayor

(121)

Ante mi

Don Joseph de Villalobos
Don Joseph de Villalobos
Don Joseph de Villalobos

Yo el dicho Juan de Sotomayor
y Manuel Quiñones de Guzman
de Guzman, que es de entender que son
firmo e mudo =

Joseph de Villalobos
Juan Quiñones de Guzman

Yo el dicho Juan de Sotomayor
y Manuel Quiñones de Guzman
de Guzman, que es de entender que son
firmo e mudo =

Joseph de Villalobos
Pedro de Villalobos
Manuel Quiñones de Guzman